

**RESOLUCIÓN No. 34.**  
**Neiva, 08 de julio de 2025.**

**“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 15877 del 20 de mayo de 2025”**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARÍA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía 26.422.520, en su calidad de persona natural comerciante y propietaria del establecimiento de comercio **SEGUROS STRATEEGIA CGR** con matrículas mercantiles 387186 y 396616, en contra de la Resolución No. 15877 del 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente radicado bajo el número 961789, correspondiente a la solicitud de renovación de matrícula mercantil.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 31 de marzo de 2025, fue radicado por medio del Sistema Integrado de Información – SII el trámite con número 961789, correspondiente a la renovación de la matrícula mercantil de la señora **MARÍA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES** y del establecimiento de comercio **SEGUROS STRATEEGIA CGR**, identificados con las matrículas mercantiles 387186 y 396616, respectivamente.

**SEGUNDO.** Una vez efectuado el control de legalidad se determinó que en la información financiera del formulario RUES se reportó un valor de \$0 pesos por concepto de ingresos por actividad ordinaria, lo cual de conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.2 y 1.3.5.3 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y el artículo 36 del Código de Comercio, deberá ser justificado por el comerciante en caso de ser requerido por parte de las Cámaras de Comercio.

**TERCERO.** El 16 de abril de 2025 se emitió el requerimiento condicionado para que la comerciante justificara el valor mencionado, concediéndosele para ello el término legal de un (1) mes, conforme al numeral 1.1.8.2 de la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** Pasado el término mencionado, sin que se reingresara la solicitud registral, el día 20 de mayo de 2025 esta Cámara de Comercio expidió la Resolución No. 15877, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente identificado con el radicado No. 961789.

**QUINTO.** El día 22 de mayo de 2025, la señora **MARÍA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía 26.422.520, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 15877 de fecha 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite identificado con el número 961789.

## TRÁMITE

Mediante Auto No. 6 del 22 de mayo de 2025, se admitió el recurso de reposición por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Basa el recurrente su solicitud, en las siguientes consideraciones:

1. Que la razón por la cual no pudo atender el requerimiento condicionado del 16 de abril de 2025 en el término establecido, obedece a una calamidad doméstica de fuerza mayor que le impidió continuar con el trámite.
2. Solicita la revocatoria de la Resolución No. 15877 por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente identificado con el radicado No. 961789.
3. De manera subsidiaria, solicita se le autorice presentar nuevamente la solicitud, invocando los principios de favorabilidad, buena fe y debido proceso.
4. Expresa su disposición para allegar pruebas que acrediten la calamidad, aunque no las aporta al momento de interponer el recurso.

## PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE

La señora **MARÍA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES**, presenta la siguiente prueba junto con el escrito del recurso:

El contenido del correo electrónico certificado, que notifica el decreto del desistimiento tácito del trámite 961789 correspondiente a la renovación de las matrículas mercantiles 387186 y 396616, por medio de la Resolución No. 15877 de fecha 20 de mayo de 2025.

Conforme a lo prescrito en el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio decidirá sobre la procedencia de la prueba así:

**PRIMERO:** Frente a la prueba que la recurrente adjunta en su escrito considera esta entidad cameral que no constituye un elemento documental idóneo conforme a la Ley, tendiente a probar la existencia de una causal para que esta Cámara de Comercio reponga el acto administrativo contenido en la Resolución No. 15877 de fecha 20 de mayo de 2025, por lo que no será tenida en cuenta, debido a que carece de pertinencia, conducencia y utilidad.

## CONSIDERACIONES

### 1. Naturaleza de las Cámaras de Comercio y recursos contra los Actos Administrativos.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

### 2. Sobre el requerimiento condicionado.

La señora MARÍA MERCEDES DEL MAR ANGULO MORALES radicó ante la Cámara de Comercio del Huila, el 31 de marzo de 2025, la solicitud de renovación de su matrícula mercantil y la de su establecimiento de comercio SEGUROS STRATEEGIA CGR. Al realizarse el control de legalidad sobre la documentación presentada, se evidenció una inconsistencia en la justificación de los ingresos por actividad ordinaria reportados en cero (\$0), por lo que se requirió a la solicitante, mediante comunicación del 16 de abril de 2025, para que aclarara y subsanara la solicitud, conforme al numeral 1.3.5.3 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y el artículo 36 del Código de Comercio, los cuales establecen que las cámaras de comercio podrán requerir información necesaria para probar los datos suministrados en las peticiones de matrículas y renovaciones.

Ahora bien, específicamente las Cámaras de Comercio se encuentran habilitadas por el inciso 4 del numeral 1.2.2 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que establece:

“En el evento en que se reciba un Formulario del RUES para la renovación de la matrícula mercantil, donde se indique que los **ingresos por actividad ordinaria son de cero pesos (\$0)**, las cámaras de comercio podrán solicitar que se justifique dicho valor, para lo cual el interesado podrá hacerlo a través de cualquier medio probatorio, como: manifestación expresa del comerciante, certificado de contador

público o revisor fiscal (cuando la sociedad tiene revisor fiscal inscrito), estados financieros, entre otros.” (Subrayado fuera del texto original).

En lo que respecta a la comunicación oportuna de la devolución del trámite, se observa que el día 16 de abril de 2025, esta Cámara de Comercio a través del Sistema Integrado de Información SII remitió a la peticionaria del registro la devolución de la solicitud de renovación a los correos electrónicos [gerencia.strateegia@gmail.com](mailto:gerencia.strateegia@gmail.com) y [gerencia.strateegia@outlook.com](mailto:gerencia.strateegia@outlook.com). De igual forma, el día 21 de abril de 2025, a través del correo [anagonzalez@gmail.com](mailto:anagonzalez@gmail.com) se comunicó la devolución de la solicitud registral al correo electrónico [gerencia.strateegia@gmail.com](mailto:gerencia.strateegia@gmail.com)

Sin embargo, revisado el Sistema Integrado de Información SII, se observa que el correo electrónico [gerencia.strateegia@gmail.com](mailto:gerencia.strateegia@gmail.com) no figura ni ha figurado como correo comercial o de notificación judicial reportado por la comerciante bien sea en su matrícula mercantil o la única renovación realizada, correspondiente al año 2024; de igual forma, consultado con el área de TI de la Cámara de Comercio del Huila, se informa que la comunicación enviada al correo [gerencia.strateegia@outlook.com](mailto:gerencia.strateegia@outlook.com), no fue comunicada en virtud de una falla técnica excepcional que presentó el sistema.

De conformidad con el numeral 1.1.8 de la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las solicitudes de inscripciones de los registros públicos se deben tramitar siguiendo el procedimiento previsto para el derecho de petición, previendo lo siguiente:

***“1.1.8. Solicitudes de inscripción en los registros públicos. El trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el derecho de turno para su estudio. (...)”***

En línea con lo anterior, el numeral 1.1.8.2 de la citada circular, en concordancia con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“1.1.8.2. Cuando la petición de registro no esté clara, se encuentre incompleta o el interesado deba hacer previamente una gestión, la cámara de comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, aclare, complemente o realice la gestión señalada en el requerimiento. La cámara de comercio indicará el sustento legal y el procedimiento que debe seguir el usuario para continuar con el trámite.”*** (subrayado de texto)

En consecuencia, al no haberse comunicado en debida forma la devolución condicionada, esto es, al correo electrónico vigente reportado en el registro mercantil [gerencia.strateegia@outlook.com](mailto:gerencia.strateegia@outlook.com), la peticionaria del registro no fue debidamente enterada del plazo de un (1) mes con el que contaba para subsanar la solicitud registral

y continuar con el trámite, esta Cámara de Comercio no debió expedir la Resolución 15877 del 20 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Reponer el acto administrativo contenido en la Resolución No. 15877 del 20 de mayo de 2025, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente identificado con el número 961789.

**SEGUNDO.** Notificar el resultado de la presente actuación a la recurrente conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar al correo electrónico [gerencia.strategia@outlook.com](mailto:gerencia.strategia@outlook.com) la devolución condicionada de fecha 16 de abril de 2025 y en consecuencia, conceder el término de un (1) mes para que la peticionaria del registro subsane la solicitud registral, de conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 1.1.8.2 de la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la sede virtual de la Cámara de comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo conforme al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica

Proyectó: Ana María González Cortés

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

